



*Acuerdo 16 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se **se modifica el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza.***

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando marca Directrices para el diseño de títulos de Graduado, previene que estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado.

El trabajo de fin de Grado –dice el Decreto- tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título. Deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Sobre la base de este mínimo planteamiento legal las Universidades en general y la nuestra en particular han diseñado las memorias de los Grados adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, todo ello sin perjuicio de aquellas titulaciones en las que existe normativa específica. La Universidad de Zaragoza, mediante el Acuerdo de 15 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno vino a fijar las directrices generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios de grado, estableciendo un marco regulador de los trabajos de fin de Grado en su artículo 14. El acuerdo de 7 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno desarrolló posteriormente determinados aspectos no regulados de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.

Fue posteriormente el Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno el que aprueba el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza.

Mediante el presente Acuerdo se pretende introducir un procedimiento simplificado de evaluación para los trabajos de fin de grado que no estén sometidos a la exigencia normativa de defensa pública ante un tribunal.

Asimismo se modifica el cálculo del encargo docente resultante de estas actividades, incorporando las tareas de evaluación, objeto de la llamada contabilidad especial, a fórmulas de contabilidad ordinaria.

Finalmente, se apuesta por materias que en los respectivos planes de estudios tengan 6, 9 ó 12 créditos, con el fin de evitar algunas de las disfunciones que venían suponiendo determinadas cifras.

Artículo primero.

Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 3 del Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

“Los trabajos de fin de grado tendrán 6, 9 o 12 créditos, sin perjuicio de su

necesaria acomodación a la normativa estatal o autonómica que en cada caso pueda resultar de aplicación.”

Artículo segundo.

Se añade un párrafo detrás del primero del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

“La dirección de trabajos de fin de titulación es una más de las actividades docentes del profesorado y, como tal, presenta las mismas características de obligatoriedad.”

Artículo tercero.

Se añade una disposición adicional primera al Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. Procedimiento simplificado de evaluación de los trabajos de fin de grado.

1. Los centros podrán optar por acomodar la definición, elaboración, defensa, dirección y evaluación de los trabajos de fin de grado al procedimiento simplificado de evaluación previsto en la presente disposición adicional.

La opción se aplicará necesariamente a todas las titulaciones de grado del centro que no deban ajustarse a normativa estatal o autonómica que determine un sistema de evaluación consistente en defensa ante tribunal.

La junta de centro adoptará la decisión oídas las comisiones de garantías de la calidad, y se aplicará una vez que se hayan cumplimentado, en su caso, los trámites necesarios relativos a las memorias de verificación de los títulos.

2. Corresponde al profesor o profesores que dirijan el trabajo la validación y tutela del proceso de realización del mismo, así como la evaluación, sin perjuicio de la participación que otro personal efectúe en la dirección de dichos trabajos, a título de codirector.

3. La calificación del trabajo se registrará por las normas generales en materia de evaluación. Una vez evaluados los trabajos de fin de grado el director o directores informarán al estudiante de la calificación del mismo, además de ofrecerle la posibilidad de revisarla.

4. El estudiante habrá de proceder a la defensa del trabajo de fin de grado, ante quien y de la forma que defina cada centro, que en todo caso respetará las siguientes directrices:

- el estudiante tendrá derecho a efectuar la defensa del trabajo ante el director o directores y ello permitirá alcanzar cualquier calificación numérica;

- en los términos previstos en el apartado siguiente de esta disposición, para alcanzar la calificación cualitativa de matrícula de honor, el estudiante tendrá que defender públicamente el trabajo ante un tribunal formado por tres profesores y designado por el

centro;

- igualmente el estudiante podrá pedir la revisión ante tribunal en los términos previstos en el artículo 22 del acuerdo de 22 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje.

Los tribunales a los que se refieren los incisos dos y tres del párrafo anterior serán únicos para la titulación. No obstante, el centro estará facultado para aumentar el número de tribunales, siempre que lo justifique el número previsible de estudiantes que optaría por la evaluación ante el tribunal o bien las especialidades o menciones que presente la titulación.

El estudiante podrá ejercer la opción para alcanzar la calificación cualitativa de matrícula de honor siempre y cuando haya obtenido una calificación cuantitativa de 9,0 o más en su evaluación ordinaria y tenga el aval del director o directores. El centro reglamentará cómo se formalizará dicha opción.

5. La defensa se realizará como máximo hasta el mes de diciembre del año de la finalización del curso académico para el que se haya matriculado. Transcurridos dichos plazos sin que se hubiera superado la defensa, el estudiante deberá volver a matricularse.

6. Las directrices sobre la metodología y los criterios de evaluación para procurar homogeneizar la evaluación de los trabajos de fin de grado estarán contenidos en las guías docentes y su cumplimiento será supervisado por la correspondiente comisión de garantía de la titulación."

Artículo cuarto.

Se añade una disposición adicional segunda al Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino."

Disposición transitoria. Adaptación de las enseñanzas a la presente normativa

1. Los planes de estudios de las titulaciones de grado se irán adaptando con el fin de que sea de completa aplicación el presente acuerdo.
2. La adaptación se tendrá que realizar necesariamente de manera que se aplique a más tardar en el curso 2020-21.

Disposición Final Primera.

1. Se modifica el apartado 1 del párrafo 23 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobado por

Resolución de 30 de noviembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, en lo que se refiere a las actividades docentes de tipo 9, con la siguiente redacción:

*“Tipo 9: **trabajos de fin de grado y fin de máster**: no se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo. En el caso de los trabajos de fin de máster es igual a $C \cdot A$; donde C es el número de créditos. En el caso de trabajos de fin de grado es igual a $6 \cdot A \cdot 1,5$, y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación.”*

2. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del parágrafo 28 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

“Existe un reducido número de actividades académicas en las que el cálculo del encargo necesario se contabiliza tomando como referencia datos de alumnos que las han superado en cursos anteriores. Son las siguientes:

- *Tesis doctorales dirigidas.*
- *Participación en tribunales de trabajos de fin de máster.”*

3. Se modifica el segundo inciso del apartado 1 el anexo IV del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, con la siguiente redacción:

“Participación en tribunales de trabajos de fin de máster: para el conjunto del tribunal se computarán 1,5 horas por cada trabajo evaluado.”

Disposición Final Segunda. Texto refundido

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción del Reglamento de los trabajos de fin de grado y de fin de máster en la Universidad de Zaragoza aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2014, con las modificaciones incorporadas al mismo en el presente acuerdo y que asimismo le dé nueva numeración si es necesaria. En dicha refundición se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en el texto refundido que se publique, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último. Igualmente, en la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria.

Las reglas de cómputo del encargo contable previstas en la disposición final primera se aplicarán, a los efectos de la primera fase de la planificación docente, a partir de la correspondiente al curso académico 2019-20. No obstante ello, a los efectos de la asignación del encargo docente de profesor en la segunda fase de la planificación docente, se aplicarán ya al curso académico 2018-19, pero teniendo en cuenta que eso en ningún caso puede suponer un aumento de la contratación de profesorado para el curso 2018-19, ni siquiera a través del procedimiento de urgencia.

